



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10238-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Municipio de Escobedo, Coahuila.
Cuenta Pública: 2014

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Escobedo, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Escobedo, Coahuila, encabezada por el C. José Martínez Arriaga, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. José Martínez Arriaga, correspondiente al ejercicio 2014.

Para tal efecto, en fecha 14 de abril de 2015, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Escobedo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3627-2015 de fecha 10 de abril de 2015, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014.

En razón de lo anterior, el municipio de Escobedo, Coahuila, en fecha 05 de mayo de 2015 presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, en fecha 21 de abril de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 22 de junio de 2015, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014, mediante el oficio ASE-



5564-2015, de fecha 19 de junio de 2015, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Escobedo, Coahuila, un plazo de 30 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 07 de agosto de 2015, el municipio de Escobedo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 27 de julio de 2015, firmado por el Presidente Municipal, C. José Martínez Arriaga, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2014 del municipio de Escobedo, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración a cargo del Presidente Municipal, C. José Martínez Arriaga, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.



B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2014, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Escobedo, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2014, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2014 del municipio de Escobedo, Coahuila, se desprende la observación número 0801002CFA114O00026 del rubro de Egresos, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 4).

Del análisis realizado, la C.P. Patricia Gaona Ramírez auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado advirtió que de la póliza de diario número 949, de fecha 31 de octubre de 2014 por un monto de \$11,112.00, por concepto de la asistencia a la ciudad de México para las pruebas de control de evaluación de Alicia Mireya Moreno Castro, Directora de Seguridad Pública, no se comprueba con documentación fiscal suficiente el gasto del municipio de Escobedo, Coahuila..



Ante esto, el municipio de Escobedo, Coahuila, presentó la documentación comprobatoria y justificativa como lo son facturas de hospedaje, viáticos de alimentación, facturas de transporte, facturas de combustible y facturas de recargas telefónicas, comprobando la cantidad de \$9,487.91 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.), faltando por comprobar un total de \$1,624.09 (MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 09/100 M.N.).

Cabe señalar que el municipio tiene la obligación de proporcionar la documentación necesaria que requiera esta Auditoría Superior para conocer de sus movimientos contables, en este caso para saber sobre los egresos realizados, infringiendo así el municipio de Escobedo, Coahuila en el artículo 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación del municipio de conservar en su poder y a disposición de la autoridad libros, registros auxiliares e información que justifique y compruebe sus operaciones financieras, o en su caso las gestiones de cobro necesarias para la recuperación de los recursos del municipio por un importe de \$1,624.09 (MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 09/100 M.N.).

Respecto de la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en el municipio de Escobedo, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al Lic. Bernardo Carlos Montoya de los Reyes, quien durante el ejercicio 2014, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Escobedo, Coahuila, toda vez que dentro de sus funciones, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, tal como lo dispone el artículo 129, fracción IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de que durante la investigación realizada por esta Auditoría Superior, pudieran desprenderse responsables distintos a los mencionados anteriormente.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

SEGUNDO.- Del estudio de documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2014 del municipio de Escobedo, Coahuila, se desprende la observación número 0801002CFA114O00038 del rubro de Egresos, de la cual se advierte una conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 5).

Del análisis realizado por la C.P. Patricia Gaona Ramírez, auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios, advierte que de las actividades que se muestran a continuación no se proporcionó la documentación justificativa para determinar que se hayan efectuado las prestaciones de los servicios:

NOMBRE	DOCUMENTO	CUENTA	FECHA EJERCIDO	NO. CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO
BOMBAS TUBERIAS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. PR0021	468	35701	16/06/2014	498	12,000.00	FAC. 6333 POR COMPRA DE CARBON ACTIVADO PARA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA DE ESCOBEDO
CARLOS ADAM ABRAHAM PR0634	328	35701	05/05/2014	353	6,380.00	FAC. 48120 POR COMPRA DE MEMBRANA PARA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA DE ESCOBEDO
JOSE LUIS HERRERA SEPULVEDA PS0007	814	35701	25/09/2014	799	25,000.00	FAC. 22 POR ANTICIPO DE LA REPARACION DE BOMBA DEL SISTEMA DE AGUA
JOSE LUIS HERRERA SEPULVEDA PS0007	824	35701	30/09/2014	811	19,079.99	FAC. 28 POR EL RESTO DE LA REPARACION DE BOMBA DEL SISTEMA DE AGUA
JOSE MARIA GONZALEZ PALACIO PR0676	811	24901	25/09/2014	794	24,524.72	FACTS. 568 Y 569 POR COMPRA DE PINTURA TRFICO E IMPERMEABILIZANTE
VALENTIN CUELLAR GARCIA PR0467	241	24601	04/04/2014	260	8,963.32	FAC 631 POR COMPRA DE MATERIAL ELECTRICO PARA MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO
VALENTIN CUELLAR GARCIA PR0468	403	24601	30/05/2014	436	7,894.96	FAC. 786 POR COMPRA DE MATERIAL ELECTRICO PARA MANTENIMIENTO
Total					\$103,842.99	



En la etapa de solventación del pliego de observaciones, el municipio de Escobedo, Coahuila, proporcionó la documentación siguiente:

- Del cheque 498 por \$12,000.00 se presentó bitácora de los trabajos realizados.
- Del cheque 353 por \$6,380.00 se presentó bitácora de los trabajos realizados.
- Del cheque 794 por \$24,524.72 se presentó bitácora de los trabajos realizados.
- Del cheque 260 por \$8,963.32 se presentó bitácora de los trabajos realizados.
- Del cheque 799 por \$25,000.00 se presentaron fotografías.
- Del cheque 811 por \$19,079.99 se presentaron fotografías.
- Del cheque 436 por \$7,894.96 se presentaron fotografías.

De la información proporcionada, se advierte que la misma presenta inconsistencias como lo es en el presente caso, el hecho de que no cumple con requisitos fiscales mediante los cuales poder corroborar el hecho de que dicho recurso económico que otorgó el municipio fue destinado para los fines de compra de materiales, así como tampoco justifica el porqué de dicha compra ni los beneficiados de la misma, poniendo en duda si efectivamente el gasto se realizó con el objetivo de beneficiar al municipio de Escobedo, Coahuila, quedando un importe sin comprobar de \$103,842.99 (CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.).

Cabe señalar que el municipio tiene la obligación de proporcionar la documentación necesaria que requiera esta Auditoría Superior para conocer de sus movimientos contables, en este caso para saber sobre los egresos realizados, infringiendo así el municipio de Escobedo, Coahuila en el artículo 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación del municipio de conservar en su poder y a disposición de la autoridad libros, registros auxiliares e información que justifique y compruebe sus operaciones financieras, o en su caso las gestiones de cobro necesarias para la recuperación de los recursos del municipio por un importe de \$103,842.99 (CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.).

Respecto de la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en el municipio de Escobedo, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al Lic. Bernardo Carlos Montoya de los Reyes, quien durante el ejercicio 2014, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Escobedo, Coahuila, toda vez que dentro de sus



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

funciones, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, tal como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de que durante la investigación realizada por esta Auditoría Superior, pudieran desprenderse responsables distintos a los mencionados anteriormente.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

TERCERO.- Del estudio de documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2014 del municipio de Escobedo, Coahuila, se desprende la observación número 0801002CFA114O00049 del rubro de Egresos, de la cual se advierte una conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 6).

Del análisis realizado por la C.P. Patricia Gaona Ramírez, auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios, advierte que de las actividades que se muestran a continuación no se proporcionó la documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales y justificativos del gasto:

NOMBRE	DOCUMENTO	CUENTA	FECHA EJERCIDO	NO. CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO
CARLOS ALBERTO ZAPATA GUTIERREZ PS0305	348	38201	09/05/2014	376	3,500.00	PAGO DE PRESENTACION ARTISTICA EN FESTEJO DEL DIA 10 DE MAYO
CARLOS RENOVARO SAUCEDO PS0262	359	38201	14/05/2014	386	1,000.00	PAGO A MAESTRO DE CERMONIAS DEL EVENTO DE CALEBRACION DEL DIA 10 DE MAYO
JOSEFINA DE LA ROSA VARGAS EM00536	293	44111	25/04/2014	318	10,000.00	GASTOS EFECTUADOS EN CEREMONIA DE CORONACION DE REINA DE LOS FESTEJOS DEL ANIVERSARIO DEL EJIDO PRIMERO DE MAYO
MARIA DOLORES MARTINEZ ROSAS AP0435	352	44111	09/05/2014	361	5,000.00	APOYO AL EJIDO PRIMERO DE MAYO PARA FESTEJOS DE ANIVERSARIO
MARTHA ALICIA RAMOS FERNANDEZ AP0506	315	44111	30/04/2014	343	3,000.00	PAGO AL ARTISTA QUE AMENIZO LOS FESTEJOS DE ANIVERSARIO DEL EJIDO PRIMERO DE MAYO
RAMON ESCALANTE CASTILLO PS0309	777	38201	18/09/2014	764	10,000.00	CONJUNTO QUE AMENIZO EL FESTJO DEL 16 DE SEPTIEMBRE EN EL EJIDO PRIMERO DE MAYO
SANTOS JINEZ LOPEZ AP0216	317	44111	30/04/2014	345	1,000.00	APOYO AL MAESTRO DE CEREMONIAS QUE PARTICIPO



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

						EN LOS FESTEJOS DE ANIVERSARIO DEL EJIDO PRIMERO DE MAYO
Total					33,500.00	

En esta etapa de solventación del pliego de observaciones, el municipio de Escobedo, Coahuila, proporcionó la documentación siguiente:

- Del cheque número 376 de fecha 09/05/2014 por \$3,500.00 presentó el escrito en donde el Ing. José Rogelio Rodríguez Saucedo, Secretario del Ayuntamiento solicitó apoyo económico por concepto de pago de una presentación artística del C. Carlos Alberto Zapata Gutiérrez.
- Del cheque número 386 de fecha 14/05/2014 por \$1,000.00 presentó el escrito en donde la C. Josefina de la Rosa Vargas, Presidenta del DIF municipal solicitó apoyo económico por concepto de pago al maestro de ceremonias del festejo del día de las madres.
- Del cheque número 318 de fecha 25/04/2014 por \$10,00.00 presentó diversas facturas con motivo de la realización de la "Coronación a Reina" del ejido Primero de Mayo, comprobando un total de \$7,922.02.
- Del cheque número 343 de fecha 30/04/2014 por \$3,00.00 presentó el escrito en donde la C. María Dolores Martínez Rosas, Comisariada del ejido Primero de Mayo solicitó apoyo económico por concepto de celebraciones a realizar por el 79 aniversario del ejido, en específico la contratación del artista que amenizó la celebración, además presentó el contrato para el show "La sombra de Juan Gabriel" y una fotografía.
- Del cheque número 764 de fecha 18/09/2014 por \$10,000.00 presentó el escrito en donde el Ing. José Rogelio Rodríguez Saucedo, Secretario del Ayuntamiento solicitó el apoyo económico para el pago del grupo musical "Los originales del norte" quienes amenizaron el festejo del grito de independencia del ejido Primero de Mayo, además de presentar el contrato con el mencionado grupo.
- Del cheque número 361 por \$5,000.00 no presentó ningún tipo de información.
- Del cheque número 345 de fecha 30/04/2014 por \$1,000.00 presentó el escrito en donde la C. María Dolores Martínez Rosas, Comisariada del ejido Primero de Mayo para el pago del maestro de ceremonias de la "Coronación de la Reina" por aniversario del ejido.

Por lo anterior y derivado de la auditoría realizada, se determinó que el municipio comprobó una cantidad de \$7,922.02, sin embargo, la documentación presentada es evidencia parcial del gasto que demuestren que el recurso del municipio se utilizó para las celebraciones relacionados en el municipio, quedando un importe sin comprobar de \$25,577.98 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.).



Cabe señalar que el municipio tiene la obligación de proporcionar la documentación necesaria que requiera esta Auditoría Superior para conocer de sus movimientos contables, en este caso para saber sobre los egresos realizados, infringiendo así el municipio de Escobedo, Coahuila en el artículo 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación del municipio de conservar en su poder y a disposición de la autoridad libros, registros auxiliares e información que justifique y compruebe sus operaciones financieras, o en su caso las gestiones de cobro necesarias para la recuperación de los recursos del municipio por un importe de \$25,577.98 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.).

Respecto de la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en el municipio de Escobedo, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al Lic. Bernardo Carlos Montoya de los Reyes, quien durante el ejercicio 2014, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Escobedo, Coahuila, toda vez que dentro de sus funciones, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, tal como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de que durante la investigación realizada por esta Auditoría Superior, pudieran desprenderse responsables distintos a los mencionados anteriormente.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

CUARTO- Del estudio del documento mediante el cual se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2014 del municipio de Escobedo, Coahuila, respecto al rubro de Egresos, se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0801002CFA114O00059 misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya lugar (Anexo número 7).



Del análisis realizado por la C.P. Patricia Gaona Ramírez, auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios, advierte que de la revisión a la nómina del municipio, la C. Josefina de la Rosa Vargas, con número de empleado EM00536, quien ocupa el puesto de Presidenta del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, recibió percepciones anuales por \$388,935.00, (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CIENCO PESOS M.N.) por lo que no se justifican las erogaciones realizadas.

Cabe señalar que el artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitido por el Congreso del Estado el día 13 de abril de 2012, establece que la Junta de Gobierno designara un presidente, mismo que desempeñara un cargo honorario, por lo cual, no se justifica el hecho de que se pague a la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la cantidad de \$388,935.00, (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CIENCO PESOS M.N.) por concepto de pago de honorarios.

Es de señalar que el cargo de presidente honorario dentro de los organismos de asistencia social es honorario, toda vez que carece de atribuciones, obligaciones y voto dentro del organismo de asistencia social, por lo que de los hechos señalados, se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, distrajeran recursos municipales a fines distintos a los señalados por las leyes y por el presupuesto.

Aunado a lo anterior, en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado "Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia", esta situación no exime a el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de realizar diversos pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Escobedo, Coahuila.

Lo anteriormente señalado, en virtud de que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

"ARTICULO 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

(...)

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

(...)

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

(...)

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;”

Consecuentemente, la ausencia de documentación justificativa de la erogación realizada toda vez que el cargo desempeño es honorario, el funcionario responsable conoció de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos del municipio, siendo omiso en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La observación anterior se atribuye presumiblemente al Lic. Bernardo Carlos Montoya de los Reyes, quien durante el ejercicio de 2014, desempeñó el cargo de Tesorero del municipio de Escobedo, Coahuila, por lo que tenía la obligación de vigilar y documentar la ministración de los fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior, se presume que el funcionario responsable tenía la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar el pago efectuado con importe de \$388,935.00. (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CIENCO PESOS M.N.) por concepto de pagos de honorarios.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.



De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014, del municipio de Escobedo, Coahuila, Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2014. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Municipio de Escobedo, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Municipio de Escobedo, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Municipio de Escobedo, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que



integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2014, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Municipio de Escobedo, Coahuila autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Municipio de Escobedo, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Municipio de Escobedo, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.


QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

*Recibí 1 carpeta color verde en original
1 carpeta color verde en copia
con 7 anexos documentales en la carpeta*

Gerardo Cavall


*19/10/2018
12:38 horas*

FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN

*Recibido para
análisis*